

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3199 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007059

Señor(a)
ADAMA MAKHTESHIM LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“5-FLUORO-4-IMINO-3-(ALQUIL/ALQUIL SUSTITUIDO)-1-(ARILSULFONIL)-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA COMO TRATAMIENTO DE SEMILLAS”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2015/066756

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 18 de diciembre de 2015.

PRIORIDAD: 23/12/2014, US, 62/096,301

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 3 de octubre de 2017, bajo el número NC2017/0007059, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 11 del radicado N° NC2017/0007059 del 3 de octubre de 2017.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar un método para el control o la prevención de ataques fúngicos sobre una planta.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para proteger una planta del ataque de hongos que comprende la aplicación al entorno de la plántula de un compuesto de Fórmula I y una semilla o una plántula así tratadas.

3. No es una invención (Art. 15 Decisión 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 486 literal b), toda vez que, la semilla se considera material biológico tal como se encuentra en la naturaleza, el hecho de haber sido tratada con un ingrediente activo en su superficie no altera su genoma o no la hace diferente de su forma natural.

4. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal (c))

El objeto de las reivindicaciones 11 a 20 no es patentable de acuerdo con el artículo 20 literal c) de la Decisión 486, toda vez que se reclama una planta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3199 de 27 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0007059

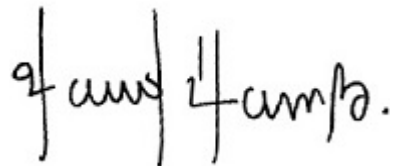
5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

La reivindicación 21 no es patentable de acuerdo el artículo 14, porque se refiere al uso del compuesto de fórmula (I), aunque en su preámbulo se reivindique como método, el único paso que lo caracteriza es la aplicación del compuesto a la planta, lo cual corresponde a la forma de usar el compuesto de fórmula (I).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

